

— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial Nº 996 —



CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de étnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

- **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
- **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
- 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 dispone que: "Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas".

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera".

 $\bigcirc \land \bigcirc \sqcup \land$





— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial № 996 ——

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE: El artículo 259 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: "Cuando una servidora o servidor público se desplace cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerán los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno, en razón de las tareas oficiales cumplidas".

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera".

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, faculta entre otros a los concejos municipales para que: "Dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los artículos 57 y 322 del mismo cuerpo legal".

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los literales a, d, aa, del artículo 57 establece que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia. Y;

QUE: El literal c del artículo 11 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, establece que: "El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viático dividido para cuatro", el







---- Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial № 996 -----

mismo que no guarda relación con lo establecido en el literal c2 del artículo 13 de la misma normativa local del Cantón La Joya de los Sachas.

QUE: Las leyes locales al igual que las nacionales deben guardar armonía y coherencia en sus disposiciones, no limitar ni eliminar derechos y obligaciones.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 309 establece que: "Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley", por lo que en virtud de esta disposición legal los representantes de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, han presentado el pedido correspondiente para que se reforme el artículo 1 y el inciso tercero del literal c2 del artículo 13, de la Ordenanza que Reglamenta el Pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Gastos de Transporte de las Servidoras y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Y

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y EL INCISO TERCERO DEL LITERAL C2 DEL ARTÍCULO 13, DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

- Art. 1.- En el artículo 1, en la última línea, después de la palabra trabajo, agregar la palabra "para cumplir comisiones de servicio".
- Art. 2.- Cámbiese el inciso tercero del literal c2 del artículo 13, por el siguiente:

El pago de alimentación es el equivalente al viático correspondiente dividido para cuatro.

Art. 3.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

De conformidad con lo establecido en el numeral seis de la Resolución de fecha 17 de octubre del año 2011, a las 10H09, emitida por Tribunal de

 $\bigcirc \land \bigcirc | | \land$



— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial № 996 ——

Conciliación y Arbitraje, dentro del conflicto colectivo promovido por los trabajadores en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, esta pagará a los trabajadores declarados en comisión de servicio para cumplir actividades relacionadas con sus funciones u obligaciones, todos los valores que no hayan sido cancelados por este concepto, para lo cual presentarán los siguientes documentos justificativos: Original de la disposición dada por el Ejecutivo Municipal o el Director del departamento o dirección que corresponda, certificación otorgada por el Presidente de la Comunidad o del representante legal de la institución donde se realizó el trabajo con motivo de la comisión de servicio, certificación otorgada por la Unidad de Administración del Talento Humano, en la que se indique que el trabajador no laboró dentro del perímetro urbano de la ciudad, en las fechas que el trabajador haya indicado que estuvo en comisión de servicio.

Para el cumplimiento de esta disposición se establecen 30 (TREINTA) días consecutivos, contados desde el día siguiente de la sanción de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Sr. Telmo Vicente Ureña Patiño ALCALDE DEL GADMCJS

Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente ORDENANZA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y EL INCISO TERCERO DEL LITERAL C2 DEL ARTÍCULO 13, DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

 $\bigcirc \land \bigcirc | | \land$



— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial № 996 ——

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas veintitrés de noviembre y tres de diciembre del año 2012, lo certifico.

Ab. Dolores Virginia Ordonez Quiñónez SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

TELMO VICENTE UREÑA PATIÑO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce, a las 08H00, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y EL INCISO TERCERO DEL LITERAL C2 DEL ARTÍCULO 13, DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS y dispongo que sea remitida al Registro Oficial para su publicación.

Sr. Telmo Vicente Ureña Patiño ALCALDE DEL GADMCJS

"LAJOYADE LOS SACHAS"

ALCALDIA

PROV. DE CRECLANA - ECUADOR

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por órgano legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

